

Registro Público, elimine de sus registros la inscripción de la Escritura Pública No. 6104 la cual consta en el Rollo 7904 Com., Documento 7, Asiento 4, así como las marginales correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 11, 23, 28, 68 y demás concordantes del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LICDA. DELIA CARDENAS

Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 285

Panamá, 3 de Julio de 1991

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y otros técnicos afines.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dichas profesiones y de las que le sean afines.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de TECNICO EN ELECTRONICA representan una de las actividades afines de la Ingeniería electrónica,

RESUELVE:

Reglamentar como en efecto reglamenta, las profesiones de TECNICO EN ELECTRONICA como una de las actividades afines de la Ingeniería Electrónica, conforme se dispone en la presente Resolución.

TECNICO EN ELECTRONICA

El Técnico en Electrónica es el profesional con grado universitario con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades en la especialidad de la electrónica.

El Técnico en Electrónica legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Reparar y mantener lo siguiente:
 - a) Equipos y sistemas de radiocomunicación.
 - b) Equipos y sistemas telefónicos.
 - c) Equipos y sistemas médicos electrónicos.

- d) Equipos y sistemas de audio y video.
- e) Equipos y sistemas de medición Electrónicos.
- f) Sistemas de Alarmas y seguridad electrónicos.
- g) Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.

2. Instalar los equipos y sistemas que se mencionan en el punto anterior, bajo la supervisión de un Ingeniero Electrónico Idóneo.

3. Participar en programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.

4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Técnico en Electrónica, de acuerdo con la ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, el 3 de Julio de 1991.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. PASTORA FRANCESCHI DE HALPHEN

Presidenta

ARQ. VALENTIN MONFORTE

Rep. Colegio de Arquitectos S.P.I.A.

ING. ROBERTO VARGAS

Rep. Ministerio de Obras Públicas

ING. RENE RODRIGUEZ

Rep. Universidad Tecnológica de Panamá

ING. GENITO MALDONADO

Rep. Colegio de Ingenieros Electricistas,
Mecánicos y de la Industria-SPIA

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS

Rep. Facultad de Arquitectura de la
Universidad de Panamá.

ING. JOSE B. MARTINEZ H.

Rep. Colegio de Ingenieros Civiles -SPIA
Secretario General

Ministerio de Obras Públicas

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Es copia auténtica

Panamá, 6 de agosto de 1991

Arq. José I. Segismund P.

Director Administrativo

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 25

(De 14 de agosto de 1991)

FE DE ERRATA

Por error involuntario en el Artículo Primero,